

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL

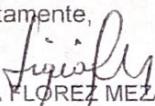
PARA : ALEXANDER CASTILLO - CONTRALOR AUXILIAR CENTRAL Y  
DESCENTRALIZADA

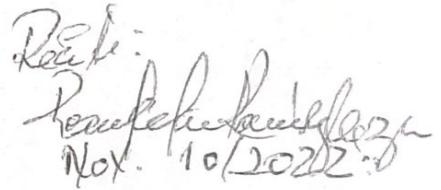
DE : DESPACHO DEL CONTRALOR

FECHA : noviembre 09 de 2022

Por instrucciones de la Señora Contralora remito a usted para lo de su competencia, Resolución N°0000277 del 03 de noviembre de 2022 "Por Medio de la cual se establece los períodos, forma y términos de rendición del Informe de deuda pública para los Entes y Asuntos vigilados por la Contraloría Departamental del Atlántico". Anexo: la Resolución 0000277 que contiene 3 folios)

Atentamente,

  
LIGIA FLOREZ MEZA  
Secretaria Ejecutiva

  
Recibido:  
Recepcionado  
Nov. 10/2022



RESOLUCIÓN No. 000277 DE NOVIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LOS PERIODOS, FORMA Y  
TÉRMINOS DERENDICIÓN DEL INFORME DE DEUDA PÚBLICA PARA LOS  
ENTES Y ASUNTOS VIGILADOS POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL  
ATLANTICO "**

**LA CONTRALORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 272 de la Carta Política, las Leyes 42 de 1993, 136 de 1994, 1474 de 2011, y 330 de 1996.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que la Constitución Política en su artículo 268, numerales 1 y 2 señala como atribuciones del Contralor General de la República las de Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas, los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse, revisar y fenece las cuentas quedeben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economíacon que hayan obrado.

Que el numeral 3 del artículo 268 de la Constitución Política, señala como atribución del Contralor General de la República la de llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.

Que la Ley 42 de 1993 establece que para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluacióndel sistema de control interno.

Que el artículo 43 de la Ley 42 de 1993, establece que la Contraloría General de la Repùblica llevará el registro de la Deuda Pública de la nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora, estas deberán registrar reportar a la Contraloría General de la Repùblica en la forma y oportunidad que esta prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones.

Que el artículo 34 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 de fecha 30 de abril de 2020,expedida por la Contraloría General de la República dispuso que El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades de los niveles nacional y territorial en sus sectores central y descentralizado que mantengan compromisos de deuda, deberán reportar en forma mensual la información de Deuda Pública de las Entidades y organismos bajo su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto se,

0000277

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO:** En concordancia con el Artículo 36 del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999 son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO PERIODOS DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE DEUDA**

**PÚBLICA:** La Gobernación del Atlántico, Municipios, Institutos descentralizados y demás entidades que mantengan compromisos de Deuda Pública deberán reportar en forma MENSUAL el informe requerido dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente, presentando a este ente de control, Contraloría Auxiliar para entidades centrales y descentralizadas, el informe solicitado en los medios descritos en el artículo tercero.

**PARAGRAFO:** La información de los periodos antes mencionados deberá ser acumulada

**ARTICULO TERCERO: FORMA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME:** Los representantes legales de las entidades fiscalizadas que mantengan compromisos de deuda pública deben diligenciar el informe en los formatos que se encuentran en la página web de la Contraloría Departamental del Atlántico <https://contraloriaadelatlantico.gov.co>

**PARAGRAFO:** Las Entidades que no hayan contraído Deuda Pública deberán reportar en CERO los formatos, acompañado de una certificación suscrita por el representante legal en la que quede descrita tal situación.

**ARTÍCULO CUARTO: CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA:** Para efectos de la expedición del certificado de registro de la deuda pública externa o interna, las Entidades prestatarias deberán presentar a la Contraloría Departamental del Atlántico, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, al correo electrónico [centralesydescentralizadas@contraloriaadelatlantico.gov.co](mailto:centralesydescentralizadas@contraloriaadelatlantico.gov.co), los siguientes documentos:

- Oficio remisorio con la solicitud de expedición del certificado del registro, el cual debe incluir los siguientes datos:
  - Descripción de las normas de autorización y / o conceptos requeridos para el crédito.
  - Destino que tendrán los recursos.
  - Fecha de celebración del contrato.
- Copia digitalizada en formato PDF del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionada y de las normas de autorización y/o de los conceptos requeridos para contratar el crédito.
- Proyección de los desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
- Fotocopia del pagaré.
- Fotocopia del Acuerdo, Ordenanza y/o Acto administrativo mediante el cual se autoriza

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"  
[despachodelcontralor@contraloriaadelatlantico.gov.co](mailto:despachodelcontralor@contraloriaadelatlantico.gov.co) - [participacionciudadana@contraloriaadelatlantico.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriaadelatlantico.gov.co)  
[www.contraloriaadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriaadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla - Colombia



1010277

elempréstito.

- Fotocopia del análisis de capacidad de pago, Ley 358 de 1997 (semáforos), Ley 819 de 2003(artículo 14)
- Registro del Contrato en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO QUINTO: REFRENDACIÓN:** Para efectos de la presente Resolución, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de la Deuda Pública, la expedición del certificado de registro de la misma, por la Contraloría Departamental del Atlántico.

**ARTICULO SEPTIMO VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en barranquilla a los tres (3) días del mes de noviembre de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA MORALES RONCALLO  
Contralora Departamental del Atlántico  
Contraloría Departamental del Atlántico  
Barranquilla

Proyecto: Alexander Castillo V.